



Expediente 191/2019/00687

DECRETO

El Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte para los años 2019-2021, ha recogido en la Línea de Subvención 2, denominada "Fomento de artes musicales, escénicas y audiovisuales, de la investigación y difusión del patrimonio y de la historia, y de la actividad cultural multidisciplinar", la subvención directa a la Fundación Teatro Real (actuación 2.18), con el fin de colaborar en la sostenibilidad y mantenimiento de la institución por su relevancia en la promoción de las artes líricas y la proyección cultural de la ciudad de Madrid, en el entorno nacional e internacional.

Por ello, a la vista de la memoria suscrita por la Directora General de Programas y Actividades Culturales, una vez emitido informe favorable de control financiero por la Intervención General y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 n) de la ley 22/ 2006 de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en virtud de las competencias delegadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 4 de julio de 2019 de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte y en el ejercicio de las competencias correspondientes al titular del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte,

DISPONGO

PRIMERO: Conceder una subvención directa, a la **FUNDACIÓN DEL TEATRO REAL** (NIF G-81352247), por un importe cierto de 340.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019/G/001/098/334.01/480.99, para la sostenibilidad y mantenimiento de la referida institución por su relevancia en la promoción de las artes líricas y la proyección cultural de la ciudad de Madrid en el entorno nacional e internacional a través de la financiación de los gastos generados por su actividad y funcionamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos.

SEGUNDO: Autorizar y disponer un gasto de 340.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2019/G/001/098/334.01/480.99 a favor de la **FUNDACIÓN DEL TEATRO REAL** (NIF G-81352247).





TERCERO: Los indicadores de resultado y metas que se pretender alcanzar con esta subvención son los siguientes:

- Producciones programadas (número): 11
- Actividades complementarias organizadas y programadas por el Teatro Real (número) : 12
- Aforo: (porcentaje medio de aforo en las producciones programadas) :75%
- Acciones de política de ventas dirigidas a descuentos y promociones especiales para facilitar el acceso a todos los públicos (número): 11
- Funciones dirigidas al público infantil o juvenil (número): 50

CUARTO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65.3.c) del R.D. 887/2006, la presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

QUINTO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, el beneficiario deberá insertar en la publicidad que realice de la actividad subvencionada, desde el momento de la notificación de la subvención, el logotipo del Área de Gobierno de Cultura y Deportes del Ayuntamiento de Madrid.

Asimismo, el beneficiario deberá adoptar las siguientes actuaciones en orden a la efectividad de la igualdad de género:

1- Aprobación de un Plan de Igualdad del Personal de la Fundación del Teatro Real, incluyendo un análisis de diagnóstico y objetivos estratégicos para lograr la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en la Fundación del Teatro Real.

2- Aprobación de un Protocolo de lucha contra situaciones de acoso laboral, sexual y por razón de género y orientación e identidad sexual aplicable al personal del Teatro Real.

3- Elaboración de un informe técnico de análisis sobre la efectividad y propuesta de medidas para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal de la Fundación del Teatro Real.

SEXTO: Son gastos subvencionables los que de manera indubitada se relacionen con el objeto de la actividad subvencionada, y se realicen en el periodo comprendido entre el 01/01/2019 y el 31/12/2019.





No tendrán carácter subvencionable los gastos de garantía bancaria.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 32.2 de la Ordenanza de Bases reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La ayuda concedida, sumada a otros ingresos, ya sean de carácter público o privado, no podrá exceder, en ningún caso, del 100 por 100 del coste de la actividad.

El abono de la subvención se efectuará en un único pago, con carácter previo a la justificación, que tendrá la consideración de pago anticipado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones y 40.1 de la Ordenanza de Bases reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.2 a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio el beneficiario queda exonerado de la constitución de garantía.

SÉPTIMO: La entidad beneficiaria justificará el empleo de los fondos recibidos para el proyecto objeto de este expediente mediante la presentación de los estados contables auditados con informe de auditor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del RGS, en el plazo de tres meses, a partir del 30 de junio de 2020.

A los efectos señalados en el apartado tercero del citado artículo, en el informe, el auditor deberá manifestarse de forma expresa sobre:

- La adecuación de los gastos a los fines de la Fundación, así como la autorización del gasto por el órgano competente.

En particular, se deberá proceder al análisis, por procedimiento de auditoria, de la totalidad de los gastos realizados con cargo a la subvención recibida verificando que la misma ha sido destinada a cumplir los fines de la Fundación y por consiguiente, el objeto de la subvención. Se ha de comprobar especialmente:

- Que el soporte documental justificativo de la totalidad de los gastos cumple con la normativa vigente que en cada caso sea de aplicación.





- Que los acuerdos de autorización de gasto y pago han sido adoptados por órgano competente.
- En los gastos de personal, tanto el contenido del convenio colectivo como las condiciones establecidas en los contratos de personal de dirección y de alta dirección.
- Las obligaciones de toda índole (inclusive las referidas a retribuciones en especie) de carácter tributario y con la seguridad social.
- Adecuación de los procedimientos de contratación y, en su caso, de concesión de subvenciones por parte de la Fundación a la normativa que le resulte en ese momento de aplicación.
- Existencia en la Fundación de un sistema de control interno formalmente aprobado y documentado en un manual de procedimientos.

OCTAVO: A la presente subvención no es de aplicación el sistema de pago por resultados. Para garantizar la eficiencia en la asignación de los recursos públicos, el Ayuntamiento de Madrid efectuará la evaluación interna conforme a las previsiones que, en este sentido, determina el Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Gobierno de Cultura y Deportes 2019-2021.

NOVENO: Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención cuando concurren las causas legalmente establecidas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3n) de la Ley General de Subvenciones, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención que se exigirán en cada caso:

- Incumplimiento total de los fines para los que se otorgó la subvención: 100%.
- Incumplimiento parcial de los fines para los que se otorgó la subvención: porcentaje respectivo de acuerdo con el porcentaje de incumplimiento de los mismos.
- Justificación insuficiente o deficiente: porcentaje correspondiente a importe no justificado.
- Incumplimiento de la adecuación de los gastos a los fines de la Fundación según informe del auditor: 10% por cada incumplimiento.

Dichos criterios responden al principio de proporcionalidad y resultarán de aplicación para determinar el importe a reintegrar. El procedimiento de reintegro se rige por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley General de Subvenciones.





DÉCIMO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del RD 887/2006, de 21 de julio y con el artículo 43.2 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales, el beneficiario de la subvención podrán realizar voluntariamente la devolución de la totalidad de la cuantía o de parte de ella mediante su ingreso, en concepto de "devolución voluntaria de subvención", en la siguiente cuenta de titularidad del Ayuntamiento de Madrid: Banco de Santander, Código IBAN: ES36 0049 1892 6729 1326 3285 y Código SWIFT:BSCHESMMXXX.

En el ingreso se deberá identificar el proyecto subvencionado.

UNDÉCIMO: Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados, incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.6 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos

DUODÉCIMO: Publicar la información de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para el caso de que el beneficiario se encuentre en el supuesto regulado en el artículo 3. b) de la citada ley.



9801FFD71F061E15

